

**CONCURSO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DIEZ PUESTOS DE
VENTA DE HELADOS PARA LOS AÑOS 2016 A 2018 AMBOS INCLUSIVE EN LA ZONA
DE SERVICIO DEL PUERTO DE GIJÓN DESDE EL DIQUE
SANTA CATALINA HASTA LA PLAYA DEL ARBEYAL**

DOCUMENTO Nº 2

PLIEGO DE CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

Gijón, febrero de 2016

AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN

\$\$TAG\$FLD(10)\$\$ - \$\$TAG\$FLD(8)\$\$ - \$\$TAG\$FLD(82)\$\$

\$\$TAG\$FLD(64)\$\$

Titular: \$\$TAG\$FLD(10)\$\$ C.I.F: \$\$TAG\$FLD(9)\$\$ Domicilio: \$\$TAG\$FLD(11)\$\$ \$\$TAG\$FLD(66)\$\$, \$\$TAG\$FLD(67)\$\$ Representante: \$\$TAG\$FLD(13)\$\$
--

CONDICIONES

Disposiciones generales

1ª La presente autorización, que no supone cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y demás disposiciones aplicables a las ocupaciones del dominio público portuario estatal.

2ª Esta autorización se otorga por un plazo de TRES años, siendo el periodo autorizado desde el 15 de marzo hasta el 15 de noviembre para cada año de vigencia de la autorización, salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de tercero. Para el año 2016, el cómputo del plazo se inicia a partir del día siguiente al de la notificación de la presente autorización.

3ª El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los impuestos que le sean de aplicación, incluido el Impuesto de Bienes Inmuebles, que le será prorrateado proporcionalmente por la Autoridad Portuaria en función de los periodos ocupacionales.

Igualmente no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

4ª El titular de la autorización esta obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público portuario concedido y a las instalaciones y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a licencias y prescripciones urbanísticas, así como las relativas a las zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las instalaciones que se monten puedan ser obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral ni de las demás servidumbres públicas que procedan.

5ª El titular de la autorización mantendrá depositada en la Autoridad Portuaria una garantía por importe de \$\$TAG\$FLD(31)\$\$ euros para responder de:

- a) El cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la presente autorización, incluido el abono de tasas y tarifas que correspondan por los servicios prestados directa o indirectamente por la Autoridad Portuaria.
- b) El desmontaje y transporte fuera del Puerto de Gijón de los bienes de que se trate, en aquellos casos en que estas operaciones no fueran realizadas por el titular en el plazo de TREINTA (30) días, a partir del siguiente al de la extinción de la presente autorización,
- c) Los gastos en que hubiera de incurrir la Autoridad Portuaria para restituir el terreno a su estado original, en caso de no hacerlo el interesado en el plazo anterior.

Dicho depósito deberá hacerse efectivo en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir de la firma del condicionado por el peticionario, y serán devueltos al término del plazo de la misma si no existiera responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones de que responde la garantía. Se admite para las mismas la modalidad de aval bancario.

Dicha garantía se constituirá a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria y será de carácter solidario respecto al obligado principal, con inclusión de renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, de naturaleza irrevocable y de ejecución automática por resolución del Presidente,

AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN

\$\$TAG\$FLD(10)\$ - \$\$TAG\$FLD(8)\$ - \$\$TAG\$FLD(82)\$

\$\$TAG\$FLD(64)\$

teniendo preferencia la Autoridad Portuaria sobre cualquier otro acreedor sea cual fuere la naturaleza de los créditos y el título en que funden su pretensión.

Esta garantía podrá emplearse por la Autoridad Portuaria, tanto para poder resarcirse de los costos de los trabajos que tenga que llevar a cabo por incumplimiento del titular o para poder encargarlos a otras empresas, así como para responder de las sanciones que, con arreglo a los Reglamentos vigentes pudieran imponerse.

6ª Igualmente, el titular de la autorización dispondrá de póliza de seguro, suficientemente amplia que cubra los daños y perjuicios que puedan ocasionar con sus actividades a la Autoridad Portuaria y a terceros incluidos los medioambientales.

Conservación del dominio público e instalaciones

7ª El titular de la autorización queda obligado a conservar el dominio público y las instalaciones otorgadas en perfecto estado de utilización, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación del dominio público y las instalaciones otorgadas y señalar las reparaciones que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras y terrenos concedidos y señalar las reparaciones que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

Si el titular de la autorización no realizara las obras de reparación en el plazo establecido, la Autoridad Portuaria podrá incoar el expediente sancionador correspondiente, de conformidad con el Libro tercero, título IV del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Si el concesionario no ejecutara las reparaciones, se procederá a instruir expediente de caducidad de la autorización.

Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las obras de conservación que se le ordenen por la Autoridad Portuaria, ésta, de conformidad con los artículos 95 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras, siendo el importe de los gastos, así como los daños y perjuicios, a cargo del titular de la autorización.

La destrucción de todas o parte de las obras objeto de la presente autorización por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, conllevará la obligación del titular de la autorización de proceder a la inmediata reconstrucción de las obras, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

Tasas

8ª El titular de la autorización abonará, por trimestres adelantados, a la Autoridad Portuaria de Gijón, a partir de la notificación de la resolución y de acuerdo con lo establecido en el Libro primero, Título VII, Capítulo II del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, las siguientes tasas:

8.1. Tasa de ocupación:

De acuerdo con lo recogido en el Libro primero, Título VII, Capítulo II, Sección 2ª del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el titular de la presente autorización abonará por trimestres adelantados los siguientes importes:

8.1.1. Por ocupación:

8.1.1.1. Terrenos en - - Zona -XXX

Base imponible =		Tipo de	Tasa (€/año)
Concepto	Valor zona ---- Superficie		

AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN

\$\$\$TAG\$FLD(10)\$ - \$\$\$TAG\$FLD(8)\$ - \$\$\$TAG\$FLD(82)\$

\$\$\$TAG\$FLD(64)\$

	(€/m ²)	(m ²)	gravamen	
Ocupación de superficie	-----	----	-----	XXX

Total tasa de ocupación para el año 2016..... €

8.2. Tasa de actividad:

De acuerdo con lo previsto en el Libro Primero, Título VII, Capítulo II, Sección 3ª del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante:

- La base imponible de la tasa de actividad por el ejercicio de la actividad comercial aquí autorizada será el importe neto de la cifra de negocio, o en el supuesto de que desarrolle otras actividades económicas distintas a la que corresponde al objeto de esta autorización, el volumen de negocio desarrollado en el puerto.
- El tipo de gravamen se fija en el **8** por 100 del importe neto de la cifra de negocio, o en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización.
- La tasa será exigible por trimestres adelantados.
- La cuota de la tasa se corresponderá con el **8%** del importe neto de la cifra de negocio, o del volumen de negocio generado a través de la autorización, que de acuerdo con la oferta presentada en el Concurso del que ha resultado adjudicatario se estima para el año 2016 en xxxxxxxxxxxx €, lo que supone una cuota estimada para el año 2016 de xxxxxx €
- Para años sucesivos la tasa de actividad se determinará en función de los datos reales del año anterior, de acuerdo con lo establecido en el art. 191 del RD Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre, procediéndose a la regularización de la misma al final de cada ejercicio de acuerdo con los datos reales.
- A tal efecto, el titular de la autorización deberá presentar ante la Dirección de la Autoridad Portuaria una declaración responsable del importe neto de la cifra de negocio, o en su caso, del volumen de negocio obtenido por el desarrollo de la actividad objeto de esta autorización en el mes de febrero de cada ejercicio. La Autoridad Portuaria está facultada para solicitar la información y documentación oportuna que permita comprobar el importe declarado.

Resumen de tasas:	Importe estimado anual	Importe estimado 1 trimestre	
Total tasa de ocupación	----- €	-----	€
Total tasa de actividad	----- €	-----	€
TOTAL	----- €	-----	€

En los valores de las tasas no están incluidas las cuotas de los impuestos que correspondan, concretamente el impuesto sobre el valor añadido, de acuerdo con el artículo 7.9 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre.

Estas tasas serán actualizados anualmente el 1 de enero de cada año, o en otra fecha que determine la Autoridad Portuaria, y en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, o en base a la legislación vigente en cada momento. La cuantía de la tasa será, además, revisada de acuerdo con las nuevas valoraciones que sean aprobadas por el Ministro de Fomento.

Independientemente de que el abono de las tasas está garantizado por los depósitos constituidos, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 158 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN

\$\$TAG\$FLD(10)\$ - \$\$TAG\$FLD(8)\$ - \$\$TAG\$FLD(82)\$

\$\$TAG\$FLD(64)\$

Los tráficos portuarios que utilicen las instalaciones objeto de la autorización estarán sujetos al pago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas vigentes, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Uso y explotación

9ª La autorización se destinará a “\$\$TAG\$FLD(8)\$”. El titular de la autorización no podrá destinar el dominio público ocupado, a usos distintos de los autorizados.

10ª Durante la vigencia de la autorización el titular de ésta no podrá realizar ninguna modificación o ampliación de las instalaciones sin la previa autorización de la Autoridad Portuaria.

11ª El titular de la autorización gestionará la actividad a su riesgo y ventura. La Autoridad Portuaria en ningún caso será responsable de las obligaciones por él contraídas ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.

Todo el personal necesario para la explotación de la autorización será por cuenta y a cargo del titular de la misma. También serán a su cargo los gastos de electricidad, agua, servicio telefónico, recogida de basuras y cualesquiera otros necesarios para el desarrollo de la actividad y todos los gastos que ésta origine, así como la contratación de los correspondientes servicios, las acometidas y el pago de los derechos correspondientes.

12ª La Autoridad Portuaria no será responsable del deterioro o merma de las mercancías, maquinaria o útiles que pudiera haber en el espacio, sea cual fuere la causa.

13ª El titular de la autorización procurará por sus medios conocer todos los tendidos e instalaciones: cables eléctricos de B.T. y A.T. y telefónicos, conducciones de agua, gases, productos petrolíferos, saneamiento, etc., para evitar los daños a los mismos, de los cuales y de las consecuencias que se deriven será el responsable.

14ª Los vertidos de las aguas residuales y de las procedentes de lavado de depósitos o de escorrentía superficial deberán cumplir con las normas vigentes en materia de vertidos. Cuando las instalaciones no satisfagan las normas aplicables, el autorizado estará obligado a realizar, en los plazos que se le señalen, las correcciones necesarias hasta que, a juicio de la autoridad competente, se cumplan dichas normas.

15ª Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía de la condición 5ª, el titular de la autorización queda obligado a completarlas o reponerlas en el plazo de UN (1) mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la autorización.

16ª Transcurrido el plazo de la autorización, quedará ésta automáticamente extinguida, debiendo dejar el titular el espacio en perfectas condiciones, así como totalmente limpio.

Cambios de titularidad

17ª La presente autorización se otorga con carácter personal e intransferible “Inter vivos” por lo que queda explícitamente prohibida la cesión de su uso a terceros, salvo las de ocupación de dominio público que constituyan soporte de una autorización de vertidos de tierra al mar de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.4 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

18ª En caso de fallecimiento del titular de la autorización, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse en los derechos de aquel en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa a la Autoridad Portuaria se entenderá que renuncia a la autorización.

Si fuesen varios los herederos, la Autoridad Portuaria podrá exigirles de forma solidaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización. Igualmente podrá exigirles que se constituyan en comunidad de bienes y que designen un representante a todos los efectos.

Extinción de la autorización

19ª La presente autorización se extinguirá por las siguientes causas:

AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN

\$\$TAG\$FLD(10)\$ - \$\$TAG\$FLD(8)\$ - \$\$TAG\$FLD(82)\$

\$\$TAG\$FLD(64)\$

- a) Vencimiento del plazo de otorgamiento
- b) Revisión de oficio, en los supuestos establecidos en la Ley de Régimen Jurídica de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Renuncia del titular, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no se cause perjuicio a ésta o a terceros.
- d) Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular.
- e) Disolución, o extinción de la sociedad, salvo los supuestos de fusión o escisión .
- f) Revocación
- g) Caducidad
- h) Extinción de la autorización o de la licencia de la que el título demanial sea soporte.

20ª Terminado el plazo de la autorización, el titular de la misma queda obligado a desmontar las instalaciones a su costa, en el plazo que se le señale, y a reponer el dominio público a su anterior estado.

Del cumplimiento de esta obligación se levantará acta, en la que se refleje el estado del dominio público.

Si el titular de la autorización no hubiese procedido a la retirada de las instalaciones a satisfacción de la Autoridad Portuaria, ésta ejecutará subsidiariamente los trabajos no realizados, siendo los gastos a costa de dicho titular.

En el caso de que el titular de la autorización no abonase voluntariamente los gastos del desmontaje y retirada de las instalaciones realizados subsidiariamente por la Autoridad Portuaria, y la garantía constituida no fuese suficiente para cubrir dichos gastos, se podrá utilizar el procedimiento de apremio administrativo de conformidad con el artículo 158 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

21ª Extinguida la autorización, se devolverá la garantía depositada recogida en la cláusula 5ª, a petición del interesado, salvo en los supuestos de renuncia y caducidad, una vez comprobado el cumplimiento por el mismo de los requisitos establecidos en las condiciones 7ª y 8ª con la deducción, en su caso, de las cantidades que el titular de la autorización deba hacer efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir.

El derecho a la devolución de la garantía constituida prescribirá si no ha sido solicitada en el plazo de cinco (5) años, a partir del momento en que sea procedente.

22ª Si el titular de la autorización renunciara a ésta, quedará obligado a desmontar las instalaciones a su costa, dejando el dominio público libre de toda ocupación, en el plazo que se le señale, y perderá la garantía constituida.

23ª La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Autoridad Portuaria en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con obras o planes que aprobados con posterioridad, entorpezcan la explotación portuaria o impidan la utilización del espacio portuario para actividades de mayor interés portuario. Corresponderá a la Autoridad Portuaria apreciar las circunstancias anteriores mediante resolución motivada, previa audiencia del titular de la autorización, conforme a lo establecido en el artículo 97.1 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En este caso el titular de la autorización deberá dejar libre el espacio en el plazo de UN (1) mes, contado desde la notificación.

24ª De acuerdo con el art. 98 del RD Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, serán causa de caducidad de la autorización o concesión, los siguientes incumplimientos:

- a) No iniciación, paralización o no terminación de las obras por causas no justificadas, durante el plazo que se fije en las condiciones del título.
- b) Impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria durante un plazo de seis (6) meses. Para iniciar el expediente de caducidad

AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN

\$\$TAG\$FLD(10)\$ - \$\$TAG\$FLD(8)\$ - \$\$TAG\$FLD(82)\$

\$\$TAG\$FLD(64)\$

será suficiente que no se haya efectuado el ingreso en periodo voluntario. Una vez iniciado, se podrá acordar su archivo si antes de dictar resolución se produce el abono de lo adeudado, en el procedimiento de apremio, y se constituye la garantía que fije la Autoridad Portuaria.

- c) Falta de actividad o de prestación del servicio durante un periodo de seis (6) meses, a no ser que, a juicio de la Autoridad Portuaria, obedezca a causa justificada.
- d) Ocupación del dominio público no otorgado
- e) Incremento de la superficie, volumen o altura de las instalaciones en más del 10 por ciento sobre el proyecto autorizado
- f) Desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título.
- g) Cesión a un tercero del uso total o parcial, sin autorización de la Autoridad Portuaria
- h) Transferencia del título de otorgamiento, sin autorización de la Autoridad Portuaria
- i) Constitución de hipotecas y otros derechos de garantía, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- j) No reposición o complemento de las garantías correspondientes, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- k) Incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia está expresamente prevista como causa de caducidad en el título de otorgamiento.
- l) Persistencia en el incumplimiento del compromiso de superar el número mínimo de trabajadores que deben contratarse en relación laboral común adquirido por la empresa prestadora del servicio de manipulación de mercancías, si hubiera sido considerado como criterio en los Pliegos de Bases de los concursos para la adjudicación de concesiones de dominio público, tras haber mediado sanción con arreglo a lo que se dispone en el artículo 307.1.c)

25ª El expediente de caducidad de la autorización se tramitará con arreglo a lo preceptuado en el artículo 98 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en las demás disposiciones vigentes en la materia.

La declaración de caducidad comportará la pérdida de la garantía constituida. Declarada la caducidad de la autorización el titular de la misma no tendrá derecho a ninguna indemnización..

26ª A la extinción de la autorización, la Autoridad Portuaria tomará posesión del dominio público ocupado, pudiendo obtener de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la suspensión del suministro.

Sanciones

27ª El incumplimiento de las condiciones de la autorización sin perjuicio de su caducidad, podrá ser constitutiva de infracción conforme a lo previsto en el Libro tercero, Título IV, Capítulo I del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y podrá ser sancionado de conformidad con el Capítulo II de dicho título.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

CONDICIONES ADICIONALES

1ª El incumplimiento de las condiciones 5ª o 6ª podrá conllevar la caducidad de la autorización.

2ª De acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, corresponderá al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria el otorgamiento de las

AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN

\$\$TAG\$FLD(10)\$ - \$\$TAG\$FLD(8)\$ - \$\$TAG\$FLD(82)\$

\$\$TAG\$FLD(64)\$

autorizaciones en el dominio público portuario. La presente autorización se otorga provisionalmente hasta que el Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria resuelva su elevación a definitiva.

3ª El titular de la autorización deberá cumplir, adoptando a su cargo todas las medidas y acciones necesarias, toda la normativa y legislación vigente en cuanto a Prevención de Riesgos Laborales, Medio Ambiente y Seguridad, y en especial, el R.D. 171/2004 sobre Coordinación de Actividades Empresariales, la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y el R.D. 39/1997 de reglamento de los Servicios de Prevención. Deberá formalizar con la Mutualidad Laboral correspondiente la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y de enfermedad del personal a su servicio.

4ª El titular de la autorización deberá cumplir con los requisitos de acceso a las instalaciones portuarias, así como con las Normas Básicas de Seguridad Portuaria de la Autoridad Portuaria de Gijón, y sus sucesivas modificaciones, las cuales podrán consultarse en la página web www.puertogijon.es, en la sección “Servicios On Line” – “Descargas”.

5ª El titular de la autorización nombrará un interlocutor en materia de seguridad indicando el teléfono de contacto.

6ª El titular de la autorización deberá recabar de los organismos competentes cuantas licencias o autorizaciones sean precisas para el ejercicio de la actividad objeto de autorización. El hecho de no obtener las citadas licencias y autorizaciones podrá implicar la extinción de la autorización sin derecho a indemnización a favor del mismo, a juicio de la Autoridad Portuaria de Gijón.

7ª El titular de la autorización deberá cumplir tanto con la legislación medioambiental que le resulte de aplicación, como con las Normas Ambientales de la Autoridad Portuaria de Gijón y sus sucesivas modificaciones, las cuales podrán consultarse en la página web www.puertogijon.es en la sección “Servicios on line”, “descargas”.

La Autoridad Portuaria deberá disponer de la documentación ambiental solicitada para la tramitación de la autorización (Plan Ambiental o Declaración jurada) con el fin de identificar el aspecto ambiental más significativo de la actividad

En caso de renovación de la autorización que suponga la modificación de determinados aspectos ambientales de la actividad se deberá presentar nuevamente un Plan Ambiental. En caso contrario bastará con la declaración jurada de no realizar tales cambios en la actividad.

En caso de precisar alguna modificación en la documentación presentada, la Autoridad Portuaria de Gijón lo comunicará al titular de la concesión, el cual deberá adaptarlo a las necesidades detectadas.

La Autoridad Portuaria de Gijón podrá realizar labores de control de las instalaciones del titular para comprobar que se cumple con las Normas y el Plan Ambiental en su caso.

En los supuestos en los que se otorgue una autorización para una terminal de almacenamiento y manipulación de minerales y material pulverulento a granel y a la intemperie, el titular de la concesión deberá evitar en todo momento las emisiones de polvo a la atmósfera empleando para ello las medidas que sean necesarias (sistema de riego, uso de sustancias tensoactivas, etc.). De igual forma aplicará la Ley 34/2007 de 15 de Noviembre de Calidad de aire y protección de la atmósfera y los reglamentos que la desarrollan.

En caso de que existan o puedan existir vertidos a la red de saneamiento de la Autoridad Portuaria de Gijón se deberán cumplir las Normas de Uso de la red portuaria de Saneamiento y Alcantarillado, solicitando y manteniendo vigente en todo momento la correspondiente autorización de vertido.

Siempre que se desarrollen actividades con sustancias potencialmente contaminadoras sobre un suelo no pavimentado se extremarán las precauciones para evitar su contaminación.

Todo incidente que se produzca será comunicado a la Policía Portuaria con la mayor antelación posible.

AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN

\$\$TAG\$FLD(10)\$ - \$\$TAG\$FLD(8)\$ - \$\$TAG\$FLD(82)\$

\$\$TAG\$FLD(64)\$

8ª El titular de la autorización deberá circular dentro del recinto portuario respetando en todo momento las Normas de Circulación vigentes.

9ª Las referencias efectuadas en el presente condicionado a las Leyes 27/92, de 24 de noviembre; 62/97 de 26 de diciembre; 48/2003, de 26 de noviembre y 33/2010, de 5 de agosto, se entenderán efectuadas al RD Legislativo 2 /2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, mediante el cual se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la misma.

10ª El titular autoriza a la Autoridad Portuaria, en cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cesionario, a que realice el tratamiento de los datos de carácter personal en el ámbito de la institución, así como la cesión a los estamentos oficiales públicos y privados oportunos para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1.999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

El titular de la presente autorización da su consentimiento para que sus datos personales sean tratados e incorporados a sus bases de datos y que los mismos se publiquen en su página web para que los usuarios del Puerto de Gijón puedan solicitar sus servicios. En cualquier caso, el titular de la autorización tendrá los derechos atribuidos por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre.

Los Datos recogidos en la base de datos de la APG serán los siguientes:

- Datos del firmante de la autorización (Nombre y Apellidos, D.N.I., e-mail, teléfono, cargo en la empresa)
- Datos de la empresa (denominación, domicilio social, teléfono, e-mail, forma jurídica, actividad, etc.)

Los Datos a publicar en la página web de la APG:

- Datos de la empresa (denominación, teléfono, e-mail y actividad).

El titular podrá revocar su consentimiento así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el citado responsable del fichero y en la dirección de la Autoridad Portuaria de Gijón.

11ª De acuerdo con lo previsto en el art. 63.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, (aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), esta Autoridad Portuaria está obligada a repercutir la parte de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes inmuebles correspondiente al dominio público portuario ocupado en virtud de la presente autorización. La cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a la misma.

La Autoridad Portuaria procederá a practicar la correspondiente repercusión tan pronto como haya recibido la liquidación del impuesto, normalmente durante el mes de noviembre de cada ejercicio.

En el supuesto de que la autorización se extinga con anterioridad a la recepción de la liquidación del Impuesto por parte de la Autoridad Portuaria, la repercusión se practicará en el momento de la extinción, conforme a los datos de los que ésta disponga en esa fecha. Para el caso de que se produjese alguna diferencia entre los datos tomados para la repercusión y los derivados de la liquidación que se reciba, la Autoridad Portuaria procederá a comunicar al titular de la autorización las oportunas variaciones.

En aplicación de lo anteriormente indicado y para la autorización de referencia, la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles repercutible para el año 2016 será aproximadamente de **\$\$TAG\$FLD(88)\$N\$ €año.**

12ª) El titular de la presente autorización, cuando proceda, será el responsable de notificar a la empresa que en cada momento tenga encomendada la gestión del suministro eléctrico y del suministro de agua de la Autoridad Portuaria de Gijón, el **alta** en los citados servicios. Asimismo, el autorizado será

AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN

\$\$TAG\$FLD(10)\$ - \$\$TAG\$FLD(8)\$ - \$\$TAG\$FLD(82)\$

\$\$TAG\$FLD(64)\$

responsable de notificar a la citada empresa cualquier **modificación** que pueda afectar a la prestación de los servicios aludidos durante la vigencia del título, así como las **bajas** en dichos servicios, asumiendo, en caso de no formalizar este trámite, los costes devengados por los citados suministros, en tanto estén a su nombre.

13ª) En el caso de que, de acuerdo con lo previsto en la condición particular 6.2. de este pliego, en relación con lo establecido en el Libro primero, Título VII, Capítulo II, Sección 3ª del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la base imponible de la tasa de actividad se corresponda con el volumen de negocio desarrollado en el puerto, el titular de la concesión deberá llevar y mantener, durante la vigencia de la concesión, una estricta separación contable, con arreglo a los usos y prácticas mercantilmente admitidas, que le permita identificar analíticamente el importe de la cifra de negocio desarrollado en el puerto derivado del ejercicio de la actividad a que se refiere esta concesión, de manera independiente al importe de su cifra de negocio referida al conjunto de otras actividades que desarrolle dentro o fuera del puerto.

Además, el titular de la concesión deberá informar en la memoria de sus cuentas anuales, por separado, de la cifra de negocio desarrollado en el puerto derivado del ejercicio de la actividad a que se refiere esta concesión. Durante cada ejercicio económico a lo largo de la vigencia de la concesión, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del periodo en que el titular de la concesión esté obligado a formular sus cuentas anuales, conforme a lo previsto en la normativa mercantil, deberá remitir a la Autoridad Portuaria declaración responsable mediante la que se comunique el importe de la cifra de negocio desarrollado en el puerto derivado del ejercicio de la actividad a que se refiere esta concesión en el último ejercicio cerrado. En el supuesto de que se produjese alguna variación entre la formulación y la aprobación de cuentas que afectase a la cuantía referida, el titular de la concesión queda obligado a poner esa circunstancia en conocimiento de esta Autoridad Portuaria. El titular de la concesión deberá remitir copia de la memoria de sus cuentas anuales en la que conste la información separada relativa a la cifra de negocio desarrollado en el puerto derivado del ejercicio de la actividad a que se refiere esta concesión.

La Autoridad Portuaria en el ejercicio de las competencias que le corresponden en la gestión de las tasas portuarias, conforme a lo previsto en el artículo 158 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, podrá desarrollar las actuaciones de comprobación pertinentes, tanto de los registros analíticos que el titular de la concesión debe llevar, de acuerdo con lo exigido en esta condición, como del resto de documentación e información con trascendencia a los efectos de la determinación de la cuantía de la tasa de actividad, ejerciendo las facultades y actuaciones establecidas en el marco de los procedimientos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

CONFORME CON LAS CONDICIONES	
Fecha	_____
Nombre	_____
Firma	_____
D.N.I.:	_____

EL PRESIDENTE

Laureano Lourido Artime